

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ALTIA CONSULTORES, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) E IN2 INGENIERÍA DE LA INFORMACIÓN, S.L. (SOCIEDAD ABSORBIDA).

En Oleiros, a 28 de mayo de 2025

ÍNDICE

- I. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO.
- II. ANTECEDENTES Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN PROYECTADA.
- III. MENCIONES DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO (ART. 4).
 - 1.º Forma jurídica, razón social y domicilio social de la sociedad o sociedades participantes y, en su caso, los mismos datos respecto de la sociedad resultante.
 - 2.º Modificación y calendario indicativo propuestos de realización de la operación.
 - 3.º Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten.
 - 4.º Implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca.
 - 5.º Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural.
 - 6.º Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas.
 - 7.º Consecuencias probables de la operación para el empleo.
- IV. MENCIONES ESPECÍFICAS PARA LA FUSIÓN ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO (ART. 40).
 - 1.º Datos identificadores de la inscripción de las sociedades participantes en el Registro Mercantil.
 - 2.º Datos de la sociedad resultante de la fusión o, en su caso, el proyecto de escritura y estatutos de la sociedad de nueva creación.

- 3.º Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero si se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje.
 - 4.º Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.
 - 5.º Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.
 - 6.º Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables.
 - 7.º Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.
 - 8.º Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.
 - 9.º Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.
 - 10.º Endeudamiento de Altia para la adquisición de IN 2.
- V. ACOGIMIENTO DE LA OPERACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE FUSIONES DEL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

I. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO.

El presente proyecto común de fusión se formula por los Administradores de Altia Consultores, S.A. (en adelante, **Altia**) e IN2 Ingeniería de la Información, S.L.U. (en adelante, **IN2**) en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el Real Decreto-Ley 5/2023), con ocasión de la fusión por absorción que se pretende ejecutar entre Altia como sociedad absorbente e IN2 como sociedad absorbida.

El proyecto común de fusión se formula por el Consejo de Administración de Altia y el Administrador único de IN2.

Al ser Altia titular del 100% de las participaciones sociales de IN2 y no tratarse de una fusión transfronteriza intercomunitaria, el proyecto no incluye las menciones que dispensa el artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023 y así se indicará en cada uno de los casos a efectos ilustrativos.

Los balances de fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2024, auditados por Deloitte, S.L. y aprobados, en el caso de Altia, por la Junta general ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2025 y, en el caso de IN2, auditados por BDO Auditores, S.L.P. y aprobados por decisión de la accionista única de 23 de abril de 2025.

II. ANTECEDENTES Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN PROYECTADA.

IN2 es una sociedad con sede social en Barcelona cuyas participaciones pertenecen íntegramente a Altia desde el 3 de diciembre de 2024, fecha en la que la segunda adquirió mediante compraventa a sus anteriores titulares el 100% del capital social de la misma. IN2 destaca en la ejecución de proyectos tecnológicos en sectores importantes para la estrategia del Grupo. Explora asimismo soluciones software como Identidad Digital & Credenciales Verificables, Marketplace DOME y Click Virtual Office con interesante recorrido comercial. IN2 se ha consolidado como un referente en la transformación digital de organizaciones, tanto privadas como públicas en Cataluña, gracias a su capacidad de innovación y su enfoque orientado a las necesidades del cliente y de ahí su atractivo para Altia y la decisión estratégica del Grupo Altia de ejecutar la operación de adquisición en 2024.

La actividad de IN2 se solapa en gran parte con la que desarrolla Altia en Cataluña y, al mismo tiempo, se considera que las soluciones tecnológicas de la primera, en especial en el sector salud, presentan un alto potencial de desarrollo comercial en todo el territorio nacional.

La fusión por absorción proyectada pretende, en primer lugar, concentrar en una sola sociedad la actividad en la zona de Cataluña desde el punto de vista comercial y operativo, y estar presente en ese mercado bajo el paraguas de Altia, pero aprovechando al mismo tiempo la experiencia, conocimiento y reputación de las personas que forman la plantilla de IN2, de tal forma que se pueda consolidar en Altia la cifra de negocios y el portfolio de servicios tecnológicos de IN2, con el evidente refuerzo en la imagen comercial y operativa frente a terceros (clientes, accionistas, entidades financieras, administraciones, etc...) de la sociedad absorbente.

Asimismo, y también desde el punto del desarrollo comercial y operativo, se considera que las citadas soluciones tecnológicas de IN2 se pueden presentar de manera más efectiva y capilar en el resto del territorio nacional bajo ese paraguas de Altia como sociedad, consolidando en sede de la absorbente el exitoso proyecto de la absorbida.

De manera complementaria, la fusión busca asimismo una simplificación administrativa y un ahorro de costes, puesto que el Grupo Altia en su conjunto tendrá que gestionar una sociedad menos y se evitarán gastos y la dedicación de recursos para el cumplimiento de las cada vez más exigentes obligaciones contables, fiscales y de auditoría, y de esta forma Altia incorporará el negocio de IN2 con una gestión única y con menos operaciones intragrupo. El objetivo estratégico de esta integración será optimizar el negocio de IN2 con la estructura administrativa de Altia y con una gestión centralizada, homogeneizando de esta manera procesos de auditoría, cierre de CCAA, asesoramiento de diversa naturaleza con proveedores terceros, sistemas de control financiero y reportes, RRHH y comunicación, etc.

Cabe destacar que las bases imponibles negativas de que dispone IN2 en la actualidad son inmateriales, y que con el escenario histórico, actual y futuro de resultados positivos de IN2, el resto de créditos fiscales (fundamentalmente deducciones por I+D e IT) se podrían compensar igualmente en sede de la sociedad IN2 de manera individual una vez incorporada al Grupo Fiscal donde se integra Altia, por lo cual esta fusión en ningún caso mejora el aprovechamiento de créditos fiscales por el Grupo Fiscal en 2025 y siguientes, ni supone estímulo o incentivo alguno para la operación de reorganización, al margen de los motivos económicos y operativos anteriormente indicados, en línea con operaciones de reorganización previamente realizadas por Altia con carácter previo a esta operación.

La absorción de una filial íntegramente participada es una operación relativamente sencilla, que se beneficia de la dispensa de una serie de requisitos exigidos para las fusiones según lo que dispone el Real Decreto-Ley 5/2023. En consecuencia, esta fusión por absorción es el mecanismo idóneo para simplificar la gestión de la actividad de Altia y así evitar una duplicidad de gastos, y especialmente permite consolidar negocios y equipos claramente complementarios en sede de la sociedad absorbente.

Mediante esta fusión por absorción, que se fundamenta en una decisión estratégica de Altia por los motivos económicos y operativos anteriormente indicados, IN2 se extinguirá y su activo y pasivo pasarán en bloque a Altia, sociedad que se subrogará en la posición jurídica de IN2 frente a terceros, sin necesidad de aumentar su capital pues

ya es titular del 100% de las participaciones sociales de la absorbida, por lo que no es preciso asignar acciones de la absorbente a socios ajenos a la misma.

III. MENCIONES DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO (ART. 4).

1.º Forma jurídica, razón social y domicilio social de la sociedad o sociedades participantes y, en su caso, los mismos datos respecto de la sociedad resultante.

Sociedad absorbente, que será la que se mantenga tras la fusión:

Altia Consultores, S.A., sociedad mercantil anónima de duración indefinida con domicilio social en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano, nº3, Icaria III y N.I.F. A-15456585. Fue constituida el 17 de junio de 1994 bajo la denominación Altia Consultores S.L.

Las acciones de Altia cotizan en el BME Growth. BME Growth es el segmento destinado a empresas medianas y pequeñas de BME MTF Equity, un sistema multilateral de negociación (SMN) gestionado por Bolsas y Mercados Españoles y sujeto a la supervisión de la CNMV.

Sociedad absorbida, que se extingue con la fusión:

IN2 Ingeniería de la Información, S.L.U., sociedad mercantil limitada unipersonal, de duración indefinida, con domicilio social en Travessera de Gràcia 73, Ático, 08006 Barcelona y N.I.F B-60645900. Fue constituida el 13 de septiembre de 1994.

2.º Modificación y calendario indicativo propuestos de realización de la operación.

La modificación estructural que se va a ejecutar es la fusión por absorción de IN2 por Altia, sociedad titular del 100% de sus participaciones sociales (fusión impropia). Se trata de una fusión especial, en concreto de una absorción de sociedad íntegramente participada, a las que se le aplica el régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 55 del Real Decreto-Ley 5/2023.

El calendario indicativo de realización de la fusión por absorción de IN2 por Altia es el siguiente:

Documentación y publicidad	Fecha
Publicación en las páginas web de las sociedades www.altia.es y www.in2.es de un anuncio a los efectos de los arts. 7.1.2º y 55.1 del Real Decreto-Ley 5/2023 junto con el proyecto común de fusión. (1)	28/05/2025

Publicación en las páginas web de las sociedades de las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas a los efectos del art. 46.1.1º y 2º del Real Decreto-Ley 5/2023. (2)	28/05/2025
Publicación en las páginas web de las sociedades de los estatutos sociales vigentes o referencia del enlace en el que se encuentran publicados en las citadas páginas web a los efectos del art. 46.1.3º y 4º del Real Decreto-Ley 5/2023. (3).	28/05/2025
Publicación de la identidad de los administradores a los efectos del art. 46.1.5º del Real Decreto-Ley 5/2023.	28/05/2025
Comunicación del proyecto de fusión a los representantes de los trabajadores de Altia y a los trabajadores de IN2.	28/05/2025
Envío al Registro Mercantil de la certificación acreditativa de las inserciones en las páginas web.	Entre el 28/05/2025 y el 13/06/2025
Formalización de la fusión en escritura pública.	El 30/06/2025 o en una fecha posterior dentro de la misma semana.

Notas:

- (1) Teniendo en cuenta la fecha prevista para la formalización de la fusión, esta publicación se realizaría con más de un mes de antelación respecto a esa fecha prevista de publicación.
- (2) El balance de fusión de ambas compañías es el cerrado a 31 de diciembre de 2024, es decir, el último de los tres últimos ejercicios.
- (3) No va a existir ninguna modificación estatutaria en Altia como consecuencia de la fusión, por lo que los estatutos resultantes de la sociedad absorbente serán los mismos que los que existen en la actualidad.

3.º Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten.

No existen derechos especiales ni valores o títulos distintos que no sean acciones o participaciones o, en su caso, cuotas, en ninguna de las sociedades, por lo que no se van a otorgar derechos de ningún tipo en la sociedad absorbente ni se van a proponer medidas a tal efecto.

4.º Implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca.

Se considera que, dada la solvencia tanto de la absorbida como, en especial, de la absorbente, el riesgo de que los acreedores no vean atendidos sus créditos es mínimo. Hay que reseñar también las posiciones de tesorería de las dos Compañías, que les permiten afrontar cualquier contratiempo de la gestión ordinaria.

A efectos de ilustrar la solvencia de Altia y su Grupo, a continuación, se inserta el cuadro de indicadores o ratios consolidados que figuran en la página 17 del Informe Anual 2024 (que incluye también las cuentas individuales y consolidadas) publicado en la web del BME Growth:

https://www.bmegrowth.es/docs/documentos/OtraInfRelevante/2025/04/13312_OtraInfRelev_20250410_2.pdf

y en la página web de Altia:

https://www.altia.es/sites/default/files/informacion-financiera/2025-04/Informe_Anual_2024_0.pdf

Indicadores:	2023	2024	Var.
Deuda Financiera Neta (DFN)	2.230	-1.029	-3.259
<i>Deuda financiera (incl provisiones)</i>	26.186	25.725	-461
<i>Tesorería (incluye IFT)</i>	23.956	26.754	2.798
Deuda Financiera/FFPP	35,66%	30,32%	
DFN/ EBITDA	x 0,1	-x 0,04	
Fondo de Maniobra	28.691	30.101	1.410
Incremento (%)		4,9%	

Como puede comprobarse, la posición de tesorería es muy relevante, los ratios más usados (Deuda Financiera sobre Fondos Propios y Deuda Financiera Neta sobre EBITDA) presentan valores sólidos y por encima de lo habitual en el sector donde opera el Grupo y, finalmente, destaca de manera especial un Fondo de Maniobra positivo de más de 30 millones de euros.

A la vista de la solidez financiera de Altia e IN2, se considera que no es preciso el ofrecimiento de garantías reales a los acreedores, que ven mes a mes cómo se atiende sin problemas el pago de los créditos devengados y que se puedan ir devengando.

5.º Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural.

No se van a atribuir ventajas de ningún tipo a los miembros de los órganos de administración, dirección o control de las dos sociedades que intervienen en la modificación estructural.

6.º Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas.

Por la naturaleza de la fusión ningún socio va a disponer de un derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, y -en consecuencia- no se ofrece ninguna compensación en efectivo a ese efecto.

7.º Consecuencias probables de la operación para el empleo.

La plantilla de IN2 pasará a Altia, que se subrogará como empleadora en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de IN2. La plantilla de la sociedad absorbida conservará las mismas condiciones laborales de las que disfruta en la actualidad, sin perjuicio de las garantías establecidas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas sociedades están sometidas al mismo Convenio Colectivo (XIX Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría, Tecnologías de la Información y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública), publicado en el BOE de 16 de abril de 2025.

IV. MENCIONES ESPECÍFICAS PARA LA FUSIÓN ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO (ART. 40)

1.º Datos identificadores de la inscripción de las sociedades participantes en el Registro Mercantil.

Altia Consultores, S.A., Sociedad absorbente, que será la que se mantenga tras la fusión:
inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Hoja nº C-10893, Tomo 1451, Folio 109.

IN2 Ingeniería de la Información, S.L., Sociedad absorbida, que se extingue con la fusión:
inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-118922, Tomo 44.164, Folio 223.

2.º Datos de la sociedad resultante de la fusión o, en su caso, el proyecto de escritura y estatutos de la sociedad de nueva creación.

Dada la naturaleza de la modificación (fusión por absorción), es Altia la sociedad que mantiene su existencia y resulta, por tanto, de la fusión. Los datos de Altia figuran en las menciones III.1º y IV.1º anteriores.

Los estatutos sociales de Altia se mantendrán inalterados y son los que se encuentran publicados en su página web, en: https://www.altia.es/documentos/gobierno-corporativo/Estatutos_Altia_Consultores_S.A..pdf

3.º Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero si se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje.

La inclusión de esta mención en el proyecto no es necesaria según lo que dispone el artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023.

4.º Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias realizadas o establecidas en la sociedad que se extingue y, en consecuencia, no existen compensaciones que se vayan a otorgar a los socios afectados de la sociedad absorbida.

5.º Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

La inclusión de esta mención en el proyecto no es necesaria según lo que dispone el artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023.

6.º Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables.

Al tratarse de sociedades del mismo grupo incorporadas a él antes del ejercicio 2025, según lo establecido en el punto 2.2.2 de la Norma de Valoración 21.ª “Operaciones entre empresas del grupo” del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, la fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión, es decir, el 1 de enero de 2025.

7.º Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.

La inclusión de esta mención en el proyecto no es necesaria según lo que dispone el artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023.

8.º Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

La inclusión de esta mención en el proyecto no es necesaria según lo que dispone el artículo 53.1.1º del Real Decreto-Ley 5/2023.

9.º Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

Se adjuntan al presente proyecto como Anexos nº 1 y 2, respectivamente, certificación emitida el 28 de mayo de 2025 por la Agencia Tributaria y certificación de fecha 28 de mayo de 2025 emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

10.º Endeudamiento de Altia para la adquisición de IN2.

El pago inicial de 3,2 millones de euros de la compra de IN2 fue financiado en su totalidad con recursos de Altia, utilizando la caja disponible derivada de las actividades de la sociedad. Si bien todavía no se ha llegado a los hitos temporales establecidos al efecto, la intención de Altia es seguir utilizando preferentemente su caja sin recurrir a endeudamiento para hacer frente a los pagos aplazados y, en su caso, a la retribución variable pactada con los vendedores en el contrato de compraventa.

V. ACOGIMIENTO DE LA OPERACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE FUSIONES DEL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La operación se acogerá al régimen especial de fusiones del Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se realizarán todas las gestiones y comunicaciones que sean precisas para ello.

En Oleiros, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Por Altia Consultores, S.A., los miembros de su Consejo de Administración:

Constantino Fernández Pico

Manuel Gómez-Reino Cachafeiro

Adela Pérez Verdugo

Fidel Carrasco Hidalgo

Ramón Costa Piñeiro

Josefina Fernández Álvarez

Luis María Huete Gómez

Ignacio Cabanas López

María Teresa Mariño Garrido

Carlos Bercedo Toledo

Miguel Jove Ortega

Por IN2 Ingeniería de la Información, S. L. U., el Administrador único:

Altia Consultores, S.A.

P.P. Constantino Fernández Pico

Anexo 1 - Certificados tributarios de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de GALICIA
CL COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)
Tel. 981201300

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20255215234

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A15456585** RAZÓN SOCIAL: **ALTIA CONSULTORES SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE VULCANO NUM 3 Complem. ICARIA III 15172 OLEIROS (CORUÑA, A)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 28 de mayo de 2025.
*Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación** **96V58SJUG7F7PA78** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA
PZ DR.LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911616

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20255215073

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B60645900** RAZÓN SOCIAL: **IN-2 INGENIERIA DE LA INFORMACION, SL**
DOMICILIO FISCAL: **TRAV GRACIA (DE) NUM 73 79 Planta 08 08006 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 28 de mayo de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **RXWRDQCKJNSAZ44A** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



**Anexo 2 - Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones
frente a la Tesorería General de la Seguridad Social**

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ALTIA CONSULTORES S.A , con NIF 0A15456585 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 28/05/2025 08:45:37

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 5WSOH-ECKP5-NDCL5-HQSKV-L4F3L-IGR6U **Fecha:** 28/05/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a IN-2 INGENIERIA DE LA INFORMACION S.L. , con NIF 0B60645900 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 28/05/2025 08:46:18

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: WQ7TZ-LGW5D-GBMXB-IPUDH-NNX22-IST6R **Fecha:** 28/05/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es



Código QR para visualizar el documento original

Código Seguro de Verificación:

Docuten Tech S.L. CIF B85630978 Avda. Porto da Coruña, 3, Planta Baja,
Puerta L6, 15003 A Coruña. Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo:
3.384, Libro: Archivo, Folio: 93, Sección: General, Hoja: C-46.206.



Documento firmado electrónicamente a través de Docuten, Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, conforme al Reglamento (UE) N° 910/2014 (conocido como Reglamento eIDAS) sobre identificación electrónica y servicios de confianza.